

REF: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA CRISTINA GÓMEZ DE BARROS - LAUREANO JOSE BARROS ANAYA.
RAD: 2023-00092-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

TENERIFE, TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2023, EN HORARIO HÁBIL LABORAL, ESTO ES, 16:14, FUE RADICADA DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CONTRA DE GLORIA CRISTINA GÓMEZ DE BARROS - LAUREANO JOSE BARROS ANAYA.

CONSTA DE 1 ARCHIVO PDF, CON CIENTO VEINTE (120) FOLIOS, QUE CONTIENE: DEMANDA, PODER, PAGARÉ, ENDOSO EN PROPIETARIO, TABLA DE AMORTIZACIÓN, ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO, CERTIFICACIÓN BANCO AGRARIO, CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL BIEN INMUEBLE, ESCRITURA PÚBLICA, CESIÓN DE HIPOTECA, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CERTIFICADO 215, ESCRITURA PÚBLICA 1836.

AL DESPACHO PARA LO RESPECTIVO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Kate Simmonds'.

**KATE SIMMONDS TRESPALCIOS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA
REAL DE MENOR CUANTÍA**

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: GLORIA CRISTINA GÓMEZ DE BARROS - LAUREANO
JOSE BARROS ANAYA.**

RAD: 2023-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°44 DEL III TRIMESTRE DE 2023.

Una vez revisada la demanda se observa que, el acreedor quien para el caso concreto es la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8**, a través del apoderado especial **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°80.038.998 expedida en Bogotá D.C y portador de TP. 185.777 del Consejo superior de la Judicatura, presenta demanda ejecutiva ante este despacho en contra de los señores **GLORIA CRISTINA GÓMEZ DE BARROS - LAUREANO JOSE BARROS ANAYA**, con el fin que los enjuiciados paguen por vía ejecutiva la obligación dineraria contraída.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en el pagaré **N°042446100007849** suscrito el día veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diecisiete (2.017), proveniente de su deudor por lo cual, procedió la parte demandante a presentar demanda ejecutiva singular en contra del extremo accionado ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio. En consecuencia, se,

RESUELVE

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8** representada por su apoderada general la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO** quien confiere poder especial al Dr. **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO** y en contra de los señores **GLORIA CRISTINA GÓMEZ DE BARROS - LAUREANO JOSE BARROS ANAYA** para que cumpla la obligación dineraria contenida en el siguiente pagaré en la respectiva forma, así:

PAGARÉ N°042446100007849: Por la suma de *TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.135.207,00 M/Cte)*, por concepto de *capital*, más la suma que arroje la liquidación de los *intereses moratorios* a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que incurrió en mora y hasta que se verifique el pago de la obligación. Y por concepto de *intereses de plazo*, la suma de *OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.049.695,00 M/Cte)* causados hasta la fecha de presentación de la demanda. La suma de *DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$274.140,00 M/Cte)*, por otros concepto pactados en el título ejecutivo.

- 2. ORDENAR**, a los demandados el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.
- 3. NOTIFICAR** a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas

determinadas por la ley 2213 de 2022 Artículo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el **interesado** y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5. DECRETAR EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, del siguiente bien inmueble:

- Bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°226-10508 de la O.I.P de Plato (Magdalena) y cédula catastral N°0001000000020036000000000 de propiedad de la señora: **LAUREANO JOSÉ BARROS ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía N°9.048.783.

6. ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, el registro de la medida cautelar conforme lo el articulo 593 Numeral 1° del C.G.P. OFICIESE, con los datos necesarios para la inscripción.

7. DECRETAR en la oportunidad procesal prevista en el Artículo 448 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

8. RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA A LA APODERADA ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDANTE señor **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N°80.038.998 expedida en Bogotá D.C y portador de TP. 185.777 del Consejo superior de la Judicatura, para los fines previamente expuestos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERMES DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 068

Fecha: 29 de agosto de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA